



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del "Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº ⁰ 323 -2024-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 20 NOV. 2024

VISTOS:

El Informe N°4110-2024-GRAP/07.04 de fecha 12/11/2024, INFORME N°4743-2024-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 de fecha 23/10/2024, Informe N°454-2024-GRA/GRI/13/R.O-MSAC de fecha 22/10/2024, y demás documentos que forman parte integrante de la presente de la resolución y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16/09/2024 se perfeccionó el contrato con la Orden de Compra N°02932-2024 con el proveedor EFRAIN EZEQUILLA SANCHEZ, derivado del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°AS-SM-72-2024-GRAP-1, para la ADQUISICION DE CABLES PARA LAS INSTALACIONES ELECTRICAS - CIRCUITOS DE DISTRIBUCION para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE TAMBURCO, DISTRITO DE TAMBURCO - PROVINCIA DE ABANCAY - APURIMAC", por el monto de S/ 74,590.00 y con un plazo de ejecución de 15 días calendario el mismo que se computa desde el día siguiente de la recepción de la orden de compra, siendo la orden de compra N°002932-2024 ha sido notificada con fecha 16/09/2024;

Que, mediante Carta N°1225-2024-GRAP/07.04 de fecha 02/10/2024 la Oficina de Abastecimientos, Patrimonio y Margesí de Bienes, Comunica Cumplimiento de la Obligación Contractual - Orden de Compra N° Guía de Internamiento N°2932, en referencia a la Carta N°009-2024-ESE-ABANCAY de fecha 01/10/2024 solicitando desistimiento del proceso de selección AS-SM-72-2024-GRAP-1.

Que, con Informe N°4743-2024-GRAP-GRI/SGOBRAS-13.01 de fecha 23/10/2024 de la Sub Gerencia de Obras, solicita Resolución de Contrato por acumulación máxima de penalidad de la Orden de Compra N°2932-2024, en referencia al Informe N°454-2024-GRA/GRI/SGO/R.O-MSAC de fecha 22/10/2024 del residente de Obra.

Del Informe del responsable de la Obra, *Solicita Resolución de Contrato por Acumulación máxima de penalidad (Orden de Compra N°2932-2024 derivada de la AS-72-2024-GRAP-1), por acumulación máxima de penalidad, del proveedor EZEQUILLA SANCHEZ EFRAIN adquirido para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE TAMBURCO, DISTRITO DE TAMBURCO - PROVINCIA DE ABANCAY - APURIMAC", en su análisis informa, que las demoras en la entrega viene generando retrasos en las partidas del componente de instalaciones eléctricas, además de la reprogramación de partidas de arquitectura, y la habilitaciones de frentes de trabajo para el personal de obra.*

Que, mediante Informe N°4140-2024-GRAP/07.04 en fecha 12/11/2024 la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, remite el informe técnico Legal sobre Resolución de la Orden de Compra N°002932-2024, *"Que conforme a su análisis señala: 3.3:(...) se advierte que mediante Carta N°009-2024-ESE-ABANCAY con registro SIGE 26212 de fecha 04/10/2024 por el cual el contratista Efraín Ezequilla Sánchez comunica el desistimiento del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°AS-SM-72-2024-GRAP-1, deviene e improcedente por cuanto el desistimiento a la buena pro no se encuentra contemplado específicamente en el normativa de contrataciones del estado, por consiguiente con la decisión adoptada el proveedor estaría incurriendo en la infracción*

Página 1 de 4





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



323

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

tipificada en el literal) del artículo 50.1 de la Ley de Contrataciones del Estado". Así mismo informa que el contratista incumplió el contrato, excediendo de sobremanera el plazo contractual y llegando a acumular el monto máximo de penalidad por mora, por lo que no existe una situación de reversión o subsanación, debido a los plazos extensos de incumplimiento, toda vez a que la fecha existe un retraso de 42 días en ejecución de la prestación a su cargo, que accidenta a la suma de S/52,212.72, por cuanto la penalidad por mora sobrepasa el 10% del monto total del contrato perfeccionado con la Orden de Compra N°002932-2024, por lo que en observancia al artículo 16.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solo se podrá aplicar la penalidad hasta por el monto máximo equivalente a 10% del monto contractual, siendo el monto aplicable a la empresa EFRAIN EZEQUILLA SANCHEZ la suma de S/7,459.00 Soles (...). Concluyendo por la **PROCEDENCIA** de la resolución del Contrato perfeccionado por la Orden de Compra N°002932-2024, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°AS-SM-72-2024-GRA-1 (...), por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad de conformidad al literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; también precisa que, cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados";

Que, de conformidad al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las causales por las cuales la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley de contrataciones del Estado, son:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o**
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, el numeral 164.4 del artículo 164 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la D.S. N°162-2021-EF establece; "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato."

El Artículo 165 (Procedimiento de resolución de contrato) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, señala:

Numeral 165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:

- La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del "Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. (...)

b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

Numeral 165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.

Numeral 165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.

Que, el numeral 165.4 del artículo 165 del acotado Reglamento, establece: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato";

Que, de acuerdo a lo informado por el área usuaria, el contratista habría acumulado el monto máximo de la penalidad el contrato formalizado con la Orden de Compra N°002932-2024, por lo que no existe una situación de reversión o subsanación, debido a los plazos extensos de incumplimiento, toda vez que a la fecha del informe de OEC existe un retraso de 42 días en la ejecución de la prestación a su cargo, lo cual viene causando perjuicio a la Entidad; por lo que deviene en mérito al informe técnico del Órgano Encargado de las Contrataciones, y del informe del área usuaria, procedencia de la Resolución del contrato perfeccionado con la Orden de Compra N°002932-2024 de la empresa EFRAIN EZEQUILLA SANCHEZ;

Que, de conformidad con el literal a) y b9 del numeral 165.2 del artículo 165 del Reglamento de LA Ley de Contrataciones del Estado, no será necesario efectuar el requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o por otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida.

Que, en observancia al artículo 161.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solo se podrá aplicar la penalidad hasta por el monto máximo equivalente al 10% del monto contractual que asciende a la suma de S/7,459.00 soles, con la finalidad de resarcir a la entidad por el perjuicio que el retraso en la ejecución de la prestación.

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°415-2023-GR. APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RESOLVER, en forma total el contrato formalizado con la ORDEN DE COMPRA N°0002932-2024; de fecha 16/09/2024, derivado del procedimiento de

Página 3 de 4





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del "Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

selección Adjudicación Simplificada N°AS-SM-72-2024-GRAP-1, para la ADQUISICION DE CABLES PARA INSTALACIONES ELECTRICAS - CIRCUITOS DE DISTRIBUCION, para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE TAMBURCO, DISTRITO DE TAMBURCO, PROVINCIA DE ABANCAY - APURIMAC", por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad, de conformidad al literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa contratista **EZEQUILLA SANCHEZ EFRAIN** por conducto notarial.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, registrar la presente Resolución en el SEACE.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Procuraduría Pública Regional inicie las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER que la Instancia competente implemente las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por la empresa contratista **EZEQUILLA SANCHEZ EFRAIN** sea puesto de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, una vez que la presente Resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

ARTICULO SEXTO. - DEVOLVER, el presente expediente a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, para su custodia del ser el caso.

ARTICULO SEPTIMO. - TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Procuraduría Publica Regional, y la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DR. HENRY PALOMINO FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

